

# El error de Humboldt. Consideraciones en torno a la riqueza del clero novohispano

Secuencia  
nueva época, núm 42 □  
sept.-dic 1998 □  
pp. 49-64

Gisela von Wobeser  
IIH-UNAM

Los montos que presenta Humboldt en el *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, para cuantificar la riqueza de la Iglesia son incorrectos, ya que la fuente de donde tomó los datos fue inapropiada. Dicha fuente se refiere a los bienes que resultaron afectados mediante el real decreto de Consolidación de vales reales, y éstos no eran equivalentes a los bienes eclesiásticos, como él creyó. Otro problema es que Humboldt convirtió en valores absolutos, lo que sólo eran estimaciones imprecisas.

**E**l *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, de Alexander von Humboldt, fue la primera gran obra de síntesis sobre Nueva España; incluía una descripción pormenorizada de sus características geográficas y condiciones naturales, a la vez que un análisis de su situación política, a principios del siglo XIX.<sup>1</sup> El prestigio del autor, la amplitud de la información, la manera ágil

y atractiva de su presentación y el hecho de que apareciera en un momento en que el interés de los europeos por las colonias españolas se había acentuado, debido a los nacientes movimientos de independencia, determinó la gran popularidad que gozó desde su aparición.<sup>2</sup> La vigencia de la obra se ha mantenido hasta hoy, como un libro clásico, de lectura obligada,

<sup>1</sup> El presente estudio se basa en la edición preparada, revisada y cotejada por Juan Antonio Ortega y Medina: Humboldt, *Ensayo*, 1973.

<sup>2</sup> El *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España* apareció por primera vez en 1808 en París, en forma de entregas y en 1811 se editó en esa misma ciudad en cinco tomos. Ortega y Medina, "Estudio", 1973, p. xlii.

muy citado, que constituye el punto de partida de numerosas investigaciones.

La finalidad del presente trabajo es analizar un aspecto muy concreto del *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*: las cifras que presenta sobre la riqueza de la Iglesia novohispana. Dichas cifras, que Humboldt tomó de Manuel Abad y Queipo, han sido utilizadas posteriormente por numerosos historiadores, entre ellos Lucas Alamán y José María Luis Mora y un gran número de autores modernos, como, por ejemplo, Pedro Pérez Herrero, Arnold Bauer, Romeo Flores Caballero, Robert J. Knowlton y quien escribe este artículo, sin que se hubiera hecho una valoración crítica de las mismas.<sup>3</sup>

#### LAS CIFRAS DE HUMBOLDT SOBRE LA RIQUEZA DEL CLERO

Humboldt incluyó el tema de la riqueza del clero en el *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España* porque comprendió el destacado papel que la Iglesia desempeñaba en la economía. Compartía la idea de muchos ilustrados, de lo perjudicial que significaba para la sociedad, debido a que las instituciones eclesiásticas aca-

paraban gran parte de la riqueza existente.<sup>4</sup>

Abordó el asunto en tres diferentes partes de la obra. Primero, en el capítulo séptimo del libro segundo, al referirse a la desigualdad económica que existía entre los diferentes miembros pertenecientes al clero, señaló que:

Los bienes raíces del clero mexicano, no llegan a 2 500 000 o 3 000 000 de pesos; pero este mismo clero posee riquezas inmensas, en capitales hipotecados sobre las propiedades de los particulares. El total de estos capitales (capitales de capellanías y obras pías, fondos dotales de comunidades religiosas), del que luego hablaremos con más pormenor, asciende a la suma de 44 500 000 pesos fuertes [...].<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Algunos autores citan directamente a Humboldt y otros a Abad y Queipo, pero utilizan las cifras en el mismo sentido en el que lo hizo Humboldt. Alamán, *Historia*, 1942, pp. 70-71; Mora, "Bienes", 1950, p. 341; Wobeser, *Crédito*, 1994, p. 12; Pérez, *Plata*, 1988, p. 196; Bauer, "Church", 1971, p. 92; Flores, *Contra-revolución*, 1969, p. 30, y Knowlton, *Bienes*, 1985, p. 35, entre otros.

<sup>4</sup> Los pensadores de la Ilustración española, entre ellos el conde de Campomanes, Gaspar de Jovellanos y Pablo de Olavide, consideraban que el atraso de la agricultura española se debía, en gran medida, a que la mayor parte de las tierras estaba amortizada a favor de corporaciones, calificadas como de "manos muertas", que impedían su circulación y debido aprovechamiento y que eran la causa de que hubiera muchas personas que carecían de tierras y, por eso, vivían miserablemente. Con el fin de mejorar la situación del campo, proponían la desamortización de los bienes municipales y solicitaban que, en el futuro, se evitara que se amortizaran nuevas propiedades por parte de las instituciones eclesiásticas. Asimismo, sugerían medidas encaminadas a modificar el régimen de la propiedad, el aprovechamiento de los baldíos y el fomento de la mediana y la pequeña propiedad. Campomanes, *Tratado*, 1975; *Informe*, 1956; Jovellanos, *Espectáculos*, 1982. Véase asimismo Tomás y Valiente, *Marco*, 1971, pp. 15-30.

<sup>5</sup> Humboldt, *Ensayo*, 1973, p. 85.

Retomó el tema, con mayor amplitud, en el capítulo décimo del libro cuarto, al hablar de la producción agrícola de Nueva España:

El clero mexicano apenas posee bienes raíces por valor de 2 o 3 000 000 de pesos; pero los capitales que los conventos, capítulos, cofradías, hospicios y hospitales han impuesto sobre hipotecas de tierras, ascienden a la suma de 44 500 000 pesos. He aquí el estado de estos capitales, que se designan con el nombre de Capitales de capellanías y obras de la jurisdicción ordinaria, formado en vista de un documento oficial

Arzobispado de México	9 000 000
Obispado de Puebla	6 500 000
Obispado de Valladolid (valuación exactísima)	4 500 000
Obispado de Guadalupe	3 000 000
Obispado de Durango, Monterrey y Sonora	1 000 000
Obispado de Oaxaca y Mérida	2 000 000
Obras pías del clero secular	2 500 000
Bienes de dotación de las iglesias y de las comunidades de frailes y monjas	16 000 000
Total	\$ 44 500 000

Esta suma inmensa se halla en manos de los hacendados y está hipotecada sobre bienes raíces, poco le faltó para ser distraída de la agricultura mexicana en 1804.

Por tercera vez se refirió al mismo asunto, aunque de manera muy somera, en el capítulo décimo segundo del libro quinto, al hablar del escaso numerario con el que contaba Nueva España. Aludió a las medidas tomadas

por la corona española por medio de la real cédula de Consolidación de los vales reales y afirmó que el estado trató de apropiarse de "44 500 000 pesos pertenecientes a los cuerpos eclesiásticos de Nueva España".<sup>6</sup>

#### LA FUENTE UTILIZADA POR HUMBOLDT

La información que presenta Humboldt sobre la riqueza de la Iglesia no procedía de investigaciones propias, según él mismo hace notar en citas a pie de página, en los libros segundo y cuarto. Allí dice que extrajo los datos de un manuscrito, que califica de precioso, titulado "Representación de los vecinos de Valladolid al excelentísimo señor virrey", con fecha de 24 de octubre de 1805.<sup>7</sup>

Aunque Humboldt no menciona al autor del manuscrito, fue fácil identificar que se trata de Manuel Abad y Queipo, un destacado eclesiástico del obispado de Michoacán.<sup>8</sup> Sin embar-

<sup>6</sup> *Ibid.*, p. 504.

<sup>7</sup> El texto de las citas es el siguiente. En el libro segundo: "He seguido los datos que contiene la "Representación de los vecinos de Valladolid al excelentísimo señor virrey" (fecha de 24 de octubre de 1805), memoria manuscrita muy preciosa". *Ibid.*, p. 85. La cita del libro cuarto es la que sigue: "Representación de los vecinos de Valladolid al excelentísimo señor virrey, con fecha de 24 de octubre del año 1805 (manuscrito). *Ibid.*, p. 317.

<sup>8</sup> Manuel Abad y Queipo redactó el manuscrito "Representación a nombre de los labradores y comerciantes de Valladolid de Michoacán en que se demuestran con claridad los gravísimos inconvenientes de que se ejecute en las Américas la real cédula del 26 de diciembre de 1804, sobre enajenación de bienes raíces y cobro de capitales de capellanías y obras pías

go, si se compara la información contenida en el *Ensayo político* con la de "Representación de los vecinos de Valladolid" se llega a la conclusión de que no coincide, ni en cuanto a las ideas, ni en cuanto a las cifras.<sup>9</sup> Esto se debe a que Humboldt se equivocó al citar el documento que utilizó, porque la fuente en la que se basó, en realidad, no fue la mencionada "Representación de los vecinos de Valladolid", sino un escrito dirigido a Manuel Sixto Espinosa, fechado en 1807, del propio Abad y Queipo.<sup>10</sup> Un cotejo cuidadoso de los textos no deja duda sobre este hecho.

La confusión en las citas, que no tiene mayor importancia para el asunto que nos ocupa, aunque denota descuido, debe haber sido producto de una distracción. Humboldt poseía una copia de la "Representación de los vecinos de Valladolid"<sup>11</sup> y es muy probable que el escrito a Sixto Espinosa estuviera anexada a ella, de tal suerte que asumió que trataba de un sólo documento. Debido a que trabajaba con mucho apresuramiento, este

para la consolidación de vales" como protesta en contra de la aplicación de la real cédula de Consolidación de vales reales, que afectaba sus intereses, porque los privaba del capital de operación que requerían para sus empresas. El documento está publicado en Mora, *Obras*, 1963, pp. 214-230.

<sup>9</sup> En la "Representación a nombre de los labradores" Abad y Queipo calcula los valores de los bienes raíces afectados mediante la Consolidación en 1 500 000 pesos y el de los capitales en entre 20 y 22 000 000 de pesos. Estas estimaciones alrededor de un 50% más bajas que las cifras que maneja en el escrito a Manuel Sixto Espinosa. "Escrito" en Mora, *Obras*, 1963, pp. 219 y 231.

<sup>10</sup> *Ibid.*, pp. 231-241.

<sup>11</sup> Humboldt, *Ensayo*, 1973, p. 317.

tipo de problemas fue frecuente en sus obras.<sup>12</sup>

Humboldt se basó concretamente en los incisos tercero y cuarto del escrito a Manuel Sixto Espinosa. Conservó la estructura del texto y la secuencia de las ideas y reprodujo literalmente las cifras correspondientes a los diferentes obispados, haciendo sólo ligeras modificaciones en las explicaciones que las acompañan.<sup>13</sup>

Como era su costumbre, nuestro autor acudió a los científicos novohispanos ilustrados para obtener la información estadística que requería, para redactar las diferentes partes del *Ensayo político*.<sup>14</sup> Manuel Abad y Queipo, poseía un gran conocimiento en materia de economía de la Iglesia. Había sido funcionario del Juzgado de Capellanías y Obras Pías de Michoacán, lo que le permitía conocer en detalle la forma como se manejaban los fondos eclesiásticos y de obras pías y era obispo electo de dicho obispado. A raíz de la promulgación del real decreto de Consolidación de vales reales, a fines de 1804, se había convertido en uno de los mayores opositores a esa medida. En varios escritos polémicos trató de demostrar lo perjudicial que resultaba para la economía novohispana.

Uno de esos escritos fue el dirigido a Manuel Sixto Espinosa, quien en 1807 era ministro de hacienda del rey Carlos IV. El escrito se refiere a un asunto relacionado con la Consolidación de vales reales. Su finalidad fue

<sup>12</sup> Miranda, *Humboldt*, 1995, pp. 87-90.

<sup>13</sup> Abad y Queipo, "Escrito", 1963, p. 122.

<sup>14</sup> Miranda, *Humboldt*, 1995, pp. 120-121.

convencer a la corona española de que suspendera dicha medida, vigente desde diciembre de 1804, por los graves perjuicios económicos que causaba a Nueva España.<sup>15</sup> El argumento central de Abad y Queipo fue que no había inconveniente que se enajenaran los bienes raíces pertenecientes a "capellanías y obras pías", que quedaban comprendidas en la real cédula del 26 de diciembre de 1804, y que sumaban entre 2 500 000 y 3 000 000 de pesos, pero que era muy perjudicial la aplicación de los arts. 15 y 35 de la real cédula, mediante los cuales, además, se exigía la enajenación de los capitales de las mencionadas "obras pías". Apuntaba que estos últimos capitales se encontraban en manos de agricultores, comerciantes e industriales y su circulación estimulaba la economía novohispana. Calculaba que sumaban 44 500 000 pesos y representaban cerca de tres cuartas partes del capital circulante o de habilitación del reino, que estimaba en 59 000 000. Sostenía que en virtud de que en Nueva España no había plata acumulada, el pago de los capitales exigidos significaba privar al reino de la mayor parte de su capital circulante y, por lo tanto, implicaba la ruina económica del reino. Para compensar a Su Majestad de los ingresos que dejaría de recibir, en el caso de que se revocara la medida, proponía algunas vías alternativas para captar ingresos, menos

dañinas para la economía.<sup>16</sup> Con el fin de apoyar los razonamientos anteriores, presentaba, en los incisos tercero y cuarto del escrito, algunas cifras estimativas sobre el monto a los que podían ascender los capitales de las "capellanías y obras pías" que estaban sujetas a enajenación. Como fueron estos los incisos utilizados por Humboldt, reproduzco el texto, a continuación.

3. El valor de los bienes raíces de estos piadosos destinos [se refiere a las obras pías y capellanías, que menciona en el primer inciso] se puede estimar prudencialmente en 2 500 000 o 3 000 000 de pesos.

4. Pero los capitales pertenecientes a los mismos destinos (obras pías y capellanías) que tienen a su cargo aquellos vasallos de S. M. pueden ascender a 44 000 000 pesos, en esta forma.

Capitales de capellanías y obras pías de la jurisdicción ordinaria:

México	9 000 000
Puebla	6 500 000
Los de Michoacán, importan positivamente	4 500 000
Guadalajara	3 000 000
Durango, Monterrey y Sonora	1 000 000
Oaxaca y Yucatán	2 000 000
De obras pías particulares en las iglesias de regulares de ambos sexos	2 500 000
Capitales que componen el fondo dotal de iglesias y comunidades religiosas de ambos sexos, que tienen a rédito los referido vasallos y deben pasarse como los otros a la caja de Consolidación en virtud del decreto de la junta superior de México	16 000 000
Suma	44 500 000

<sup>15</sup> Se trata de una carta muy importante, ya que los argumentos esgrimidos en ella fueron tan sólidos y bien fundamentados que contribuyeron a que la medida se revocara en 1809. Abad y Queipo, "Escrito", 1963, p. 122.

<sup>16</sup> *Ibid.*, pp. 231-241.

Estos 44 000 000 se hallan en manos vivas en los agentes de la agricultura (y de ésta en la mayor parte) de la industria y comercio; y componen más de los dos tercios del capital productivo o de habilitación que se emplea en aquel reino.<sup>17</sup>

Para poder aplicar la anterior información a la riqueza de la Iglesia, Humboldt hizo modificaciones al texto, que cambiaron su sentido y dieron a las cifras un significado diferente al que tenían originalmente.

#### LA CONFUSIÓN ENTRE LOS BIENES DE "OBRAS PÍAS" Y LOS BIENES ECLESIASTICOS

El principal error de Humboldt fue asumir que los bienes de "capellanías y de obras pías", a los que se refiere Abad y Queipo en su escrito a Sixto Espinosa, se referían a la totalidad de los bienes eclesiásticos, cuando en realidad únicamente se engloban a los bienes afectados por la Consolidación de vales reales.

#### *El concepto de "obras pías" en el marco de la Consolidación de vales reales*

Para comprender el error en el que incurrió Humboldt es necesario destacar que, en el ámbito de la Consolidación de vales reales, el concepto de "obras pías" tuvo una connotación di-

ferente y mucho más amplia que la que tenía comúnmente.<sup>18</sup>

Se conoce como Consolidación de vales reales a un conjunto de medidas que dictó y aplicó la corona española, primero en la península española y posteriormente en la colonias americanas, para extraer fondos para la real hacienda, que se encontraba con un enorme déficit. Consistió en la enajenación de un gran número de bienes raíces, muebles y capitales líquidos pertenecientes a diversas instituciones eclesiásticas, de beneficencia, de salud y educativas, así como de fundaciones piadosas, de capellanías y de cofradías, que se englobaron bajo el término genérico de "obras pías".<sup>19</sup> Los capitales líquidos y el producto de la venta de los bienes inmuebles y muebles que estaban sujetos a enajenación, se debían depositar en unas cajas dispuestas especialmente para ese fin, que se denominaron de Consolidación, y después enviarse a España. La operación tenía las características de un préstamo, en virtud de que los dueños de los capitales recibían un certificado de propiedad y la corona se comprometía a pagarles los intereses correspondientes.<sup>20</sup>

<sup>18</sup> En la época colonial se conocían como obras pías a las fundaciones que tenían un fin benéfico o caritativo específico, por ejemplo la dotación de huérfanas, el financiamiento de una fiesta religiosa y la dotación de cera para una iglesia, y que se establecían mediante un contrato, ante un notario. Véase Martínez, *Cofradías*, 1998.

<sup>19</sup> Archivo General de la Nación, México (en adelante AGN), Consolidación, vol.1, exp. 1.

<sup>20</sup> Entre los principales autores que han estudiado la Consolidación de vales destacan: Flo-

<sup>17</sup> *Ibid.*

El concepto ampliado de "obras pías" se encuentra especificado en los instrumentos jurídicos que normaron la Consolidación, que fueron la real disposición y real cédula del 28 de noviembre y 26 de diciembre, que se publicaron bajo el siguiente encabezado: *Real decreto, instrucción y real cédula con que se establece en los reinos de América e Islas Filipinas la Junta de Consolidación, para la venta de bienes pertenecientes a obras pías.*

En la exposición de motivos, al principio del documento, se alude a la amplitud del concepto, "obras pías, de cualquier clase y condición que sean." y posteriormente, en los artículos 9, 12 y 13, se especifican las fundaciones e instituciones comprendidas en tal medida: las capellanías, tanto colativas como gentilicias, y las obras pías (en este caso se utiliza el término en la acepción tradicional) (art. 9), las iglesias y comunidades religiosas (art. 12), las terceras órdenes, las cofradías, las ermitas, los santuarios, los hospitales, las casas de misericordia e instituciones similares (art. 13).

La aplicación de las medidas de Consolidación se ajustó a la normatividad, de manera que los bienes que resultaban afectados son los señalados en el párrafo anterior.<sup>21</sup>

tes, *Contrarrevolución*, 1969; Hamnett, "Appropriation", 1969; Knowlton, "Chaplaincies", 1968; Lavrin, "Execution", 1973; Schmidt, *Desamortisationspolitik*, 1988; Liehr, "Endeudamiento", 1984; Chowning, "Consolidación", 1989; Sugawara, *Deuda*, 1976; Marichal, "Iglesia", 1989; Marichal, "Guerras", 1990, e "Iglesia", 1995.

<sup>21</sup> Véase AGN, Consolidación, vol. 1.

En su escrito a Espinosa, Abad y Queipo agrupa a los bienes afectados la Consolidación bajo los términos de "capellanías y obras pías". El hecho de que nombre de manera explícita a las capellanías, probablemente se deba a que una parte importante de los capitales que se debían enajenar, correspondían a estas fundaciones. En los incisos 3o. y 4o., se refiere a los bienes afectados como "esos piadosos destinos" y "los mismos destinos", en alusión al primer inciso.

Ahora bien, Humboldt se basó en los incisos 3o. y 4o. para redactar los párrafos referentes a los bienes del clero. Sin profundizar en el problema, ni evaluar si los datos eran los apropiados, procedió a sustituir los términos de "esos piadosos destinos" y "los mismos destinos", por el de "clero mexicano".

Así, el tercer punto del escrito a Sixto Espinosa, que decía "El valor de los bienes raíces de estos *piadosos destinos* (capellanías y obras pías) se puede estimar prudencialmente en 2 500 000 o 3 000 000 de pesos",<sup>22</sup> lo transformó en "Los bienes raíces del *clero mexicano* no llegan a 2 500 000 o 3 000 000 de pesos."<sup>23</sup> o de esta otra manera: "El *clero mexicano* apenas posee bienes raíces por valor de 2 o 3 000 000 de pesos".<sup>24</sup>

El punto cuatro, que en el texto original decía: "Pero los capitales pertenecientes a los *mismos destinos* (piadosos destinos) que tienen a su

<sup>22</sup> Abad y Queipo, "Escrito", 1963, p. 122.

<sup>23</sup> Humboldt, *Ensayo*, 1973, p. 85.

<sup>24</sup> *Ibid.*, p. 317.



cargo aquellos vasallos de S. M. pueden ascender a 44 000 000 de pesos,<sup>25</sup> aparece, en el capítulo séptimo del *Ensayo político*, de la siguiente forma:

*ese mismo clero posee riquezas inmensas en capitales hipotecados sobre las propiedades de los particulares. El total de estos capitales [...] asciende a la suma de 44 500 000 pesos fuertes.*<sup>26</sup>

y en el capítulo 10, de esta otra manera: "los capitales que *los conventos, capítulos, cofradías, hospicios y hospitales* han impuesto sobre hipotecas de tierras, ascienden a la suma de 44 500 000 pesos".<sup>27</sup>

<sup>25</sup> Abad y Queipo, "Escrito", 1963, p. 122.

<sup>26</sup> Humboldt, *Ensayo*, 1973, p. 85.

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 317.

Al hacer los anteriores cambios, Humboldt alteró el significado original de las cifras de Abad y Queipo, por las razones que expondré a continuación.

#### LOS BIENES COMPRENDIDOS EN LA CONSOLIDACIÓN DE VALES REALES NO EQUIVALÍAN AL CONJUNTO DE LOS BIENES ECLESIASTICOS

Mediante la Consolidación de vales reales sólo resultaron afectados determinados bienes de las instituciones eclesíásticas, otros quedaban fuera de la medida, a la vez que un número importante de las "obras pías" comprendidas pertenecían a laicos y no al clero. Por estas razones, los bienes de "obras pías" no eran equivalentes a los bienes eclesíásticos, y las cifras de Abad y Queipo, aplicadas a estos últimos, resultan incorrectas, por exceso y por defecto.

A continuación analizaré cuáles bienes del clero fueron afectados mediante la Consolidación; después me referiré a los bienes del clero que no resultaron afectados por dicha medida, y, por último, señalaré cuáles bienes de legos fueron incluidos en las "obras pías", porque estaban comprendidos en la Consolidación.

#### *Bienes eclesíásticos afectados mediante la Consolidación*

Las instituciones eclesíásticas fueron consideradas "obras pías" y, por lo tanto, quedaron comprendidas en la Consolidación de vales reales, pero sólo resultaron afectadas en cuanto a

sus bienes productivos y no respecto a los que estaban consagrados y servían de una manera inmediata y directa al culto divino.

Con base en los artículos 15, 18 al 22 y 35 de la real cédula, las instituciones eclesiásticas tuvieron que entregar a las Cajas de Consolidación, el dinero en efectivo que tenían en sus arcas, así como el capital correspondiente a todos sus bienes productivos. Los bienes productivos que poseían con fines de inversión, podían consistir en: capitales invertidos mediante censos consignativos, capitales invertidos mediante depósitos irregulares, bienes inmuebles en arrendamiento y unidades productivas, tales como haciendas.<sup>28</sup>

De acuerdo con las disposiciones antes mencionadas, los inmuebles debían venderse y su importe depositarse en las cajas de Consolidación. En el caso de los capitales invertidos mediante censos y depósitos irregulares, las personas o instituciones que los tenían en préstamo, debían redimirlos y, asimismo, entregarlos a las mencionadas cajas.

Así, al quedar comprendidos en la Consolidación, los bienes que las instituciones eclesiásticas poseían con fines de inversión, están incluidos en las cifras de Abad y Queipo, y, por ende, en las de Humboldt, tanto en las estimaciones de cada uno de los obispos, como en el renglón denominado por Abad y Queipo "Capitales que componen el fondo dotal de iglesias y comunidades religiosas de ambos sexos" y que Humboldt llamó "Bienes



de dotación de las iglesias y de las comunidades de frailes y monjas".

#### *Bienes eclesiásticos no incluidos en la Consolidación*

Pero había una serie de bienes pertenecientes a las instituciones eclesiásticas que no resultaron afectados mediante la Consolidación y, por esta razón, no están incluidos en las cifras que estamos analizando.

La Corona no quería obstaculizar el funcionamiento de las instituciones eclesiásticas, ni atentar en contra del culto religioso y, por lo tanto, excluyó de la enajenación a los edificios religiosos y los objetos de culto y sagrados, así como a todos los bienes inmuebles y muebles que se relacionaban directamente con la finalidad

<sup>28</sup> Véase Wobeser, *Crédito*, 1994, cap. 1.

para la cual habían sido fundados. En el artículo 12 de la real cédula se especifica que no se afectaban aquellos bienes "que resulten propios de las iglesias y comunidades religiosas [...] siempre que sean los fondos dotales, con cuyos productos se sostiene la fundación y sustentan sus individuos".<sup>29</sup>

Estos bienes eran cuantiosos y muy valiosos. Nueva España contaba aproximadamente con 155 conventos de varones, 58 conventos femeninos, nueve iglesias catedrales, 904 parroquias, 227 templos de regulares y 79 templos particulares, atendidos por el clero secular y la colegiata de Guadalupe.<sup>30</sup> Asimismo tenía numerosas escuelas, hospitales, casas de asistencia, orfanatos, beatarios y recogimientos. Todos estos inmuebles estaban equipados con retablos, pinturas, mobiliario, mármoles, objetos en oro y plata, bordados y tapetes, entre otros ornamentos.

Otros bienes eclesiásticos que no se incluyeron fueron los que se ocultaron a la Junta Superior de Consolidación, con el fin de protegerlos de la enajenación y no quedarlos registrados.<sup>31</sup> No es posible calcular de cuántos bienes se trata, pero parece que su número fue significativo, si se toman en cuenta las quejas y repetidas exhortaciones de las autoridades sobre este punto.<sup>32</sup>

<sup>29</sup> AGNM, Consolidación, vol. 1, exp. 1.

<sup>30</sup> Mora, *Obras*, 1963, p. 343.

<sup>31</sup> No existía información centralizada sobre los bienes pertenecientes a las instituciones y fundaciones que fueron afectados por la Consolidación; los propios afectados tenían la obligación de declarar sus bienes. AGNM, Consolidación, vol. 1, exp. 3, f. 39.

<sup>32</sup> *Ibid.*

Tampoco están incluidos los que, por alguna razón, obtuvieron una dispensa por parte de la Junta Superior de Conciliación. Muchas instituciones solicitaron que se exceptuara la inclusión de algunos de sus bienes en la Consolidación, ya sea porque consideraban que no caían dentro de la categoría de los bienes afectados o porque requerían de los bienes para cubrir gastos urgentes. En algunos casos, estas solicitudes fueron atendidas positivamente, motivo por el cual quedaron fuera de las listas de bienes sujetos a la Consolidación, como, por ejemplo, el permiso que obtuvo la cofradía del Señor de los Trabajos de Querétaro para destinar 1 000 pesos a la construcción de un altar.<sup>33</sup> Otro ejemplo, fue la petición del Tribunal de la Inquisición de no afectar al fondo de Agustín de Vergara, que comprendía alrededor de 130 000 pesos y que había pasado a la Inquisición por medio de un legado testamentario, para mejorar las condiciones de los presos en las cárceles de la Inquisición.<sup>34</sup> A pesar de que claramente se trata de una obra pía, y de que formaba parte de los bienes productivos de la Inquisición, la Junta Superior de Consolidación dispuso su inclusión.<sup>35</sup> Seguramente esta

<sup>33</sup> Véase AGNM, Consolidación, vol. 20, exp. 1.

<sup>34</sup> Agustín de Vergara, al morir, dejó todos sus bienes, que eran muy cuantiosos, a la Inquisición, para socorrer a los presos de las cárceles. Véase Wobeser, *Crédito*, 1994, pp. 80 y 213.

<sup>35</sup> Después de escuchar las opiniones del fiscal de la Real hacienda y diputado de la comisión, la Junta Superior determina que el fondo Vergara no debía ingresar a la caja de Consolidación "por no ser en ninguna manera obra pía, sino herencia del mismo Santo Tribunal". AGNM, Consolidación, vol. 1, exp. 12.

resolución se debió más al temor que inspiraba la Inquisición, que a consideraciones jurídicas.

Asimismo, no se comprendieron en la Consolidación los fondos de fundaciones que se llevaron a cabo después de la promulgación de los reales en diciembre de 1804, ni los bienes adquiridos después de esa fecha, porque quedaban exentos de la enajenación.<sup>36</sup>

En conclusión, en los montos de Humboldt faltó la inclusión de un elevado número de bienes eclesiásticos que no fueron afectadas por la Consolidación, ya sea porque por ley quedaron exceptuados o porque no se les incluyó por otras razones. Este hecho refleja principalmente la cifra referente a los bienes raíces, que fue muy superior a esos 2 500 000 a 3 000 000 de pesos, que les asignó Humboldt.

#### *Bienes de legos comprendidos en la Consolidación*

Las cifras de Humboldt no sólo están equivocadas por deficiencia, sino también por exceso, ya que la Consolidación afectó a numerosos bienes de legos. Como estos últimos constituían principalmente capitales líquidos e inversiones, su inclusión en los 44 500 000 pesos, del rubro de "capitales", abulta esta cifra en forma desmedida.

Entre los bienes incluidos en la Consolidación, que no eran eclesiásticos, se cuentan en primer término los bienes de fundaciones piadosas a favor de legos. Ejemplos de este tipo

de fundaciones eran las que beneficiaban a huérfanos, viudas, enfermos, presos o doncellas que necesitaban dote. Los fondos de estas obras pías pertenecían a los beneficiados y no a las instituciones eclesiásticas que los administraban. Éstas se encargaban de la inversión de los capitales y de canalizar las rentas a sus destinatarios, pero no podían disponer de los capitales porque no les pertenecían. Las propias instituciones establecían una clara diferenciación, en su contabilidad, entre los fondos propios y aquellos que sólo administraban.<sup>37</sup>

Otros bienes afectados por la Consolidación que no eran eclesiásticos fueron los pertenecientes a fundaciones seculares, como las capellanías de misas laicas y de los patronatos laicos (art. 9). En las capellanías laicas o profanas eran las familias fundadoras las que tenían autoridad sobre ellas y estaba limitada la intervención del clero.<sup>38</sup> Dependían de la justicia civil y eran más libres en cuanto a su manejo

<sup>37</sup> La institución eclesiástica manejaba el capital de la fundación para hacerlo productivo y canalizaba las rentas hacia las obras dispuestas por los fundadores. Para el funcionamiento de los Juzgados de obras pías, véase Costeloe, *Church*, 1967.

<sup>38</sup> Según el Derecho Canónico existían dos tipos de capellanías: las eclesiásticas o colativas y las laicas, laicales o profanas. "Las colativas son las instituidas por la autoridad eclesiástica y erigidas por ésta en beneficio eclesiástico, es decir, en este jurídico formado por el oficio sagrado (obligación de celebrar las misas) y la dote vinculada perpetuamente al mismo. Las laicales, en cambio, son aquellas cuyos bienes pertenecen a personas particulares (o personas jurídicas laicales) aunque gravadas con las cargas que el fundador les impusiese."

<sup>36</sup> *Ibid.*, vol. 1, exp. 8, f. 147.

y a las cláusulas que las regían.<sup>39</sup> Para su fundación no se requería la autorización del obispo, y los bienes sobre los cuales se imponía el dinero no eran "espiritualizados" y, por lo tanto, no formaban parte de los bienes eclesiásticos.<sup>40</sup> Los patronatos laicos tenían una situación jurídica semejante a las de las capellanías laicas, y además el beneficiado con la fundación era un laico, lo que indica claramente que no se trataba de bienes eclesiásticos.

En virtud de que los anteriores bienes están incluidos en las cifras manejadas por Humboldt, particularmente en los 44 000 000 que asignó a los capitales líquidos de la Iglesia, se llega a la conclusión de que ésta última cifra está muy abultada.

En conclusión, el valor de 2 500 000 a 3 000 000 de pesos que Humboldt adjudica a los bienes raíces del clero novohispano, a fines de la primera década del siglo XIX, resulta demasiado bajo porque en dicha cifra no están comprendidos los bienes raíces dedicados al culto, a la enseñanza, a la salud y a la beneficencia, tales como iglesias, conventos, capillas, escuelas, hospitales, colegios, entre otros, ni los bienes muebles, objetos de culto, joyas y objetos artísticos que éstos tenían. Por otra parte, los 44 500 000 que evalúa los capitales líquidos del clero, son muy excesivos, ya que en esta cantidad está incluido un número elevado de bienes que no pertenecían al clero, sino que eran propiedad de laicos, como las fundaciones piadosas que pertenecían a legos y las capellanías laicas.

Otro aspecto cuestionable es el valor absoluto que Humboldt adjudicó a las cifras sobre la riqueza del clero. Las cifras de Abad y Queipo sólo eran estimativas, ya que no estaban basadas en datos empíricos. El mismo Abad y Queipo acepta que no conocía las cantidades exactas y dice que para hacer un estudio más completo y profundo "se necesitaría una disertación, otra pluma, más datos y más tiempo".<sup>41</sup> Refiere que tuvo que redactar el escrito en España, a petición del mismo Sixto Espinosa, para que quedara constancia, por escrito, de los argumentos que le había presentado en una entrevista el día anterior y que lo hizo de manera muy apresurada, en dos mañanas.<sup>42</sup> Únicamente para la diócesis de Valladolid maneja una cifra más cercana a la realidad, puesto que se trataba de su propio obispado.<sup>43</sup>

A pesar de que estos hechos están asentados en el propio documento, Humboldt suprimió todas las palabras que indicaban que se trataba de valores aproximados y los convirtió en valores absolutos. Así, reescribió el tercer inciso del escrito, que decía: "El valor de los bienes raíces de estos piadosos destinos se *puede estimar prudencialmente* en 2 500 000 o 3 000 000 de

<sup>39</sup> Abad y Queipo, "Escrito", 1963, p. 231.

<sup>40</sup> *Ibid.*, p. 241.

<sup>43</sup> Para asentar este hecho, acompaña a la cifra de 4 500 000, correspondiente al obispado de Valladolid, con la leyenda "importan positivamente". Abad y Queipo, "Escrito", 1963, p. 231.

<sup>39</sup> Levaggi, *Capellanías*, 1992, pp. 98-99.

<sup>40</sup> *Ibid.*, p. 26.

pesos",<sup>44</sup> de la siguiente forma: "Los bienes raíces del clero mexicano *no llegan* a 2 500 000 o 3 000 000 de pesos."<sup>45</sup> o de esta otra manera: "El clero mexicano apenas *posee* bienes raíces por valor de 2 o 3 000 000 de pesos".<sup>46</sup>

En el inciso cuatro procedió de manera semejante. La redacción original, que decía: "Pero los capitales pertenecientes a los mismos destinos que tienen a su cargo aquellos vasallos de S. M. *pueden ascender* a 44 000 000 de pesos."<sup>47</sup> Aparece, en el capítulo séptimo del *Ensayo político*, de la siguiente forma: "ese mismo clero *posee* riquezas inmensas en capitales hipotecados sobre las propiedades de los particulares. El total de estos capitales [...] *asciende* a la suma de 44 500 000 pesos fuertes."<sup>48</sup> Y, en el capítulo décimo, de esta otra manera: "los capitales que los conventos, capítulos, cofradías, hospicios y hospitales han impuesto sobre hipotecas de tierras, *ascienden* a la suma de 44 500 000 pesos."<sup>49</sup>

A los términos que aludían al carácter estimativo de las cifras, Humboldt les adjudicó una validez que no tenían. No está claro por qué procedió de esa manera, pero tal vez quiso dar un mayor peso a sus afirmaciones.

<sup>44</sup> *Ibid.*, p. 122.

<sup>45</sup> Humboldt, *Ensayo*, 1973, p. 85.

<sup>46</sup> *Ibid.*, p. 317.

<sup>47</sup> Abad y Queipo, "Escrito", 1963, p. 122.

<sup>48</sup> Humboldt, *Ensayo*, 1973, p. 85.

<sup>49</sup> *Ibid.*, p. 317.

## ¿POR QUÉ SE EQUIVOCÓ HUMBOLODT?

Una vez analizado el problema cabe preguntarse, ¿por qué confundió Humboldt los bienes afectados mediante Consolidación de vales reales, con los bienes del clero?

La primera hipótesis es que no conocía a fondo las disposiciones referentes a la Consolidación de vales reales y supuso que comprendían a todos los bienes eclesiásticos. A favor de esta hipótesis se supone un escaso conocimiento del funcionamiento de la economía eclesiástica y al hecho de que una parte importante de los bienes afectados mediante la Consolidación eran eclesiásticos.

La segunda hipótesis es que estuvo consciente de que los bienes afectados por la Consolidación de vales no equivalían en su totalidad a los del clero, pero que, a falta de mejor información, utilizó los datos que tenía disponibles, adaptándolos a sus necesidades. A favor de esta hipótesis estarían los cambios que llevó a cabo en el texto, sobre todo el hecho de que transformó en cifras absolutas lo que únicamente eran valores estimativos.

Sea cual haya sido el caso, ambas hipótesis apuntan a la falta de rigor académico que caracterizó gran parte de su obra. Esta carencia se debió principalmente al apresuramiento con el que trabajaba, que no le permitía analizar con cuidado un problema, cotejar las fuentes y corroborar los datos; a la gran variedad de asuntos tratados en el *Ensayo político*; al escaso tiempo que el estudioso pasó en Nueva España recopilando materiales; al corto período que transcurrió entre su regreso

a Europa (en 1805) y la aparición en 1807 de los primeros cuadernos que se publicaron por entregas; así como a ciertas características de su personalidad, que lo impulsaban a trabajar con gran apresuramiento y poca profundidad y a emprender varias investigaciones a la vez.

Esta fallas fueron criticadas por sus contemporáneos, entre los que se contaban su propio hermano Guillermo y Friedrich Schiller. Este último opinó que Humboldt "a pesar de su gran talento y actividad nunca realizará nada grande en la ciencia. Una vanidad trivial y desasosegada es el motor de todas sus acciones."<sup>50</sup>

Dos estudiosos contemporáneos José Miranda y Juan Antonio Ortega y Medina, coinciden en la imperfección y superficialidad de las obras del sabio alemán. El primero dice que

no anduvo Humboldt tan bien provisto de facultades para la investigación científica y los estudios de cala; nunca constituyó su fuerte el análisis exhaustivo, ni la verificación escrupulosa, ni la persecución insistente. La inferior dotación en esas facultades se trasluce frecuentemente en su obra, donde no escasean las hipótesis aventuradas y las tesis superficiales.<sup>51</sup>

Por su parte, Ortega y Medina asienta que el fado débil de Humboldt fue

su manifiesta inhabilidad para analizar y verificar los datos; pero sobre todo su falla extrema fue su incapacidad para

insistir y profundizar sobre un tema o fenómeno hasta alcanzar sus raíces.<sup>52</sup>

Humboldt era consciente de sus debilidades, como aceptó, con una actitud de autocrítica que denota gran honestidad, en sus *Confesiones* que escribió en 1805, a su regreso de América. Dice de sí mismo:

Inquieto, agitado, sin satisfacerme jamás con lo recién hecho, no soy feliz sino emprendiendo de nuevo y haciendo tres cosas a la vez. En este espíritu de inquietud moral, consecuencia de la vida nómada, se debe buscar la gran imperfección de mis obras. He sido más útil por las cosas y los hechos que he relatado y por las ideas que he despertado en los demás que por las obras que yo mismo he publicado.<sup>53</sup>

Hay que reconocer que la temática sobre la riqueza del clero era un asunto difícil de abordar, debido al complejo funcionamiento económico de las diferentes instituciones que pertenecían a la Iglesia. Cuantificar su riqueza hubiera implicado sumar todos los bienes pertenecientes a cada una de las instituciones eclesiásticas. Dicha empresa, era muy difícil de realizar porque la información no estaba concentrada. Recuérdese que, desde el punto de vista económico, la Iglesia era descentralizada y cada uno de los organismos que la integraban se manejaba en forma independiente. Además, había una tendencia a ocultar información por parte de las instituciones, como una estrategia para protegerse

<sup>50</sup> Miranda, *Humboldt*, 1995, p. 87.

<sup>51</sup> *Ibid.*, p. 89.

<sup>52</sup> Ortega y Medina, "Estudio", 1973, p. XII.

<sup>53</sup> *Ibid.*

en contra de las donaciones y préstamos forzosos que exigía el estado.

Finalmente, a modo de desagravo, cabe señalar que la falta de profundidad de las obras de Humboldt se vio compensada con la vastedad de las mismas y lo que resultó defectuoso en el detalle, se resarcó mediante la perspectiva de conjunto que logró transmitir.

#### ARCHIVOS

AGNM Archivo General de la Nación, México, ramo Consolidación.

#### BIBLIOGRAFÍA

-Abad y Queipo, Manuel, "Escrito presentado a don Manuel Sixto Espinosa" en Mora, *Obras*, 1963, vol. 3.

———, "Representación a nombre de los labradores y comerciantes de Valladolid de Michoacán en que se demuestran con claridad los gravísimos inconvenientes de que se ejecute en las Américas la real cédula del 26 de diciembre de 1804, sobre enajenación de bienes raíces y cobro de capitales de capellanías y obras pías para la Consolidación de vales", en Mora, *Obras*, 1963, vol. 3.

-Alamán, Lucas, *Historia de México*, Editorial Jus, México, 1942, vol. 1.

-Bauer, Arnold, "The church and Spanish American agrarian structure: 1765-1865", *The Americas*, vol. 28, núm. 1, julio de 1971.

-Campomanes conde de, *Tratado de la regalía de amortización*, edición facsimilar, Francisco Tomás y Valiente, editor, Madrid, 1975.

-Chowning, Margaret, "The Consolidación de vales reales in the Bishopric of Michoacán", *Hispanic American His-*

*torical Review*, núm. 69, 3 agosto de 1989.

-Costeloe, Michael P., *Church Wealth in Mexico. A study of the "Juzgado de Capellanías" in the Archobisopric of Mexico. 1800-1856*, University Press, Cambridge, 1967.

-Flores Caballero, Romeo, *La contrarrevolución de Independencia. Los españoles en la vida política, social y económica de México (1804-1838)*, El Colegio de México, México, 1969.

-Hamnett, Brian, "The appropriation of mexican church wealth by the spanish bourbon government. The Consolidación de Vales Reales. 1805-1809", *Journal of Latin American Studies*, vol. 1, Cambridge, 1969, pp. 85-113.

-Humboldt, Alejandro de, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, edición de Juan A. Ortega y Medina; Editorial Porrúa, México, 1973, 2a. edición.

-Informe de Olavide sobre la ley agraria, Ramón Carande, editor, Madrid, 1956.

-Jovellanos, Gaspar Melchor de, *Especúculos y diversiones públicas. Informe sobre la ley agraria*, Madrid, 1982, 3a. edición.

-Knowlton, Robert James, "Chaplaincies and the mexican reform", *Hispanic American Historical Review*, núm. 48, agosto de 1968, pp. 421-437.

———, *Los bienes del clero y la Reforma Mexicana, 1856-1910*, trad. de Juan José Utrilla, Fondo de Cultura Económica, México, 1985.

-Lavrin, Asunción, "The execution of the law of Consolidation in New Spain: economic aims and results", *Hispanic American Historical Review*, vol. 53, núm. 1, 1973.

-Levaggi, Abelardo, *Las capellanías en Argentina. Estudio histórico-jurídico*, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1992.

-Liehr, Reinhard, "Endeudamiento estatal y crédito privado: La Consolidación de vales reales en Hispanoamérica", *Anua-*

rio de Estudios Americanistas, vol. XII, 1984, pp. 553-578.

-Marichal, Carlos, "La Iglesia y la crisis financiera del virreinato, 1780-1808: apuntes sobre un tema viejo y nuevo", *Relaciones*, núm. 40, 1989, pp. 103-129.

———, "Las guerras imperiales y los préstamos novohispanos, 1781-1804", *Historia Mexicana*, vol. 39, núm. 4, 1990, pp. 881-907.

———, "La Iglesia y la corona: La bancarota del gobierno de Carlos IV y la Consolidación de Vales Reales en la Nueva España" en Martínez López-Cano, *Iglesia*, 1995, pp. 241-261.

-Martínez López-Cano, María del Pilar (comp.), *Iglesia, Estado y economía. Siglos XVI al XIX*; IIE-UNAM/Instituto Mora, México, 1995.

———, Gisela von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz (coords.), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América Colonial*, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, México, 1998.

-Miranda, José, *Humboldt y México*, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 1995, 2a. edición.

-Mora, José María Luis, "Los bienes del clero, los gastos del culto y la deuda pú-

blica" en *El clero, el estado y la economía nacional*, Empresas Editoriales, México, 1950.

———, *Obras completas*, Secretaría de Educación Pública, México, 1963, vol. 3.

-Ortega y Medina, Juan A., "Estudio preliminar" en Humboldt, *Ensayo*, 1973, pp. IX-LIII.

-Pérez Herrero, Pedro, *Plata y libranzas. La articulación comercial del México borbónico*, El Colegio de México, México, 1988.

-Schmidt, Peer, *Desamortisations politik und staatliche Schuldenentilgung in Hispanoamerika am Ende der Kolonialzeit*, Verlag Breitenbach Publishers, Saarbrücken, 1988.

-Sugawara, Masae (comp.), *La deuda pública de España y la economía novohispana, 1804-1809*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1976.

-Tomás y Valiente, Francisco, *El marco político de la desamortización en España*, Ediciones Ariel, Barcelona, 1971.

-Wobeser, Gisela von, *El crédito eclesiástico en la Nueva España. Siglo XVIII*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994.